

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9293** *ORDEN de 7 de marzo de 1988 por la que se declaran aptas para la expedición del título de Profesoras especializadas en Técnicas del Lenguaje y Audición, de los cursos realizados en Salamanca, a doña Elisenda Pipio Gelabert y doña Adoración Vega Otero.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), hace pública la relación de Profesores declarados aptos para la expedición del título de Profesores especializados en Técnicas de Lenguaje y Audición, que asistieron a los cursos convocados por Orden de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1979).

En dicha relación no figuraban doña Elisenda Pipio Gelabert y doña Adoración Vega Otero, que habiendo realizado la parte teórica del curso, no presentaron la Memoria final que requería la convocatoria de dicho curso;

Resultando, que el Instituto de Ciencias de la Educación de Salamanca comunica que las Profesoras mencionadas doña Elisenda Pipio Gelabert y doña Adoración Vega Otero, han presentado en dicho Organismo la certificación de prácticas y la Memoria correspondiente, por lo que han cumplimentado todos los requisitos que determinaba la convocatoria,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar aptas a doña Elisenda Pipio Gelabert y doña Adoración Vega Otero, que han superado las pruebas y evaluaciones exigidas por la Orden de 14 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1979).

Segundo.—Por este Departamento se les expedirá el título de Profesoras especializadas en Perturbaciones de Lenguaje y Audición.

Tercero.—Las interesadas presentarán en la Dirección Provincial del Departamento o en la Oficina de Educación y Ciencia que les corresponda, según su residencia actual, la siguiente documentación necesaria para la expedición del título:

Primero.—Instancia de la interesada solicitando el correspondiente título, dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Educación Especial.

Segundo.—Fotocopia debidamente compulsada del documento nacional de identidad.

Tercero.—Papel de pagos al Estado por importe de 2.090 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

**9294** *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en 5 de junio de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Enseñanza de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra Resolución de este Departamento sobre horario de profesorado de Educación Física Agregados de Bachillerato y Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Federación de Enseñanza de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra Resolución de este Departamento, sobre horario de profesorado de Educación Física Agregados de Bachillerato y Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 5 de junio de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, interpuesto por el Letrado don Nicolás Sartorius Alvarez Urias, en nombre y representación de la Federación de Enseñanza de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, contra la instrucción del ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, de 29 de octubre de dicho año, referente al horario del profesorado de Educación Física Agregados de Bachillerato y Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, por estimar que la misma no es contraria al principio de igualdad recogido en

el artículo 14 de la Constitución Española, con imposición de las costas de este recurso a la parte actora.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios y Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**9295** *ORDEN de 28 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 13 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión de Centros Estatales, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 8 de noviembre de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por Asociación Profesional de Profesores de Religión de Centros Estatales, contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 8 de noviembre de 1986, sobre participación de los Profesores de Religión en las elecciones para cubrir puestos de Directores de Centros Escolares, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 13 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión de Centros Estatales de enseñanza, contra instrucción del Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia, de 4 de junio de 1986, dirigida a los Directores provinciales de dicho Departamento sobre participación de los Profesores de Religión en las elecciones para cubrir puesto de Directores de Centros Escolares, y en su consecuencia revocamos la sentencia de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de 8 de noviembre de 1986, la que dejamos sin efecto alguno, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmos. Sres. Director general de Personal y Servicios y Director general de Centros Escolares, y Sres. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica y Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias.

**9296** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo holandés con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

El «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1988 publicó el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios. Posteriormente, la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), dictada en desarrollo del citado Real Decreto, estableció determinados criterios para su aplicación y fijó el régimen de equivalencias con los sistemas educativos de distintos países. La Orden mencionada no incluyó las equivalencias relativas a sistemas cuya complejidad exigía un tratamiento específico y más detallado. Tal es el caso de los Países Bajos, cuya enseñanza secundaria se organiza en distintas modalidades de carácter e intensidad diferentes.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la autorización conferida por la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La homologación y convalidación de títulos y estudios del sistema educativo holandés por los correspondientes españoles de Educación General Básica (ciclo superior), Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria

se registrarán por la tabla de equivalencias que se publica como anexo a la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Segundo.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación de la presente Orden.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Los alumnos que al término del curso 1987-88 finalicen los estudios correspondientes a alguna de las modalidades de la enseñanza secundaria holandesa podrán convalidar o, en su caso, homologar dichos estudios de acuerdo con la tabla de equivalencias establecida por la presente Orden o según la que venía estando vigente hasta la publicación de la misma.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1988.

**MARAVALL HERRERO**

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general de Educación.

**ANEXO**

**Tabla de equivalencias**

Sistema educativo holandés			Sistema educativo español
6.º de Educación Básica			6.º de EGB.
1.º de Enseñanza Secundaria de cualquier modalidad			7.º de EGB.
2.º de Enseñanza Secundaria de cualquier modalidad			8.º de EGB y título de Graduado Escolar.
VWO (Voorbereidend Wetenschappelijk Onderwijs) Enseñanza Científica Preparatoria	HAVO (Hoger Algemeen Voortgezet Onderwijs) Enseñanza Secundaria General Superior	MAVO (Middelbare Algemeen Voortgezet Onderwijs) Enseñanza Secundaria General Media	
3.º	4.º	4.º y diploma MAVO	1.º de BUP.
4.º	5.º y diploma HAVO		2.º de BUP.
5.º			3.º de BUP y título de Bachiller.
6.º y diploma VWO			COU.

**9297** *ORDEN de 11 de abril de 1988 por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo suizo con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

El «Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1988 publicó el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios. Posteriormente, la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), dictada en desarrollo del citado Real Decreto, estableció determinados criterios para su aplicación y fijó el régimen de equivalencias con los sistemas educativos de distintos países. La Orden mencionada no incluyó las equivalencias relativas a sistemas cuya complejidad exigía un tratamiento específico y más detallado. Tal es el caso de Suiza, donde las distintas modalidades de estudios de los diferentes cantones son objeto de homologación, en un esquema general, por parte de la Comisión Federal de Estadística Escolar y cuya Enseñanza Secundaria, por otra parte, se desarrolla en cursos de diferentes grados que exigen un tratamiento diferenciado al plantearse su convalidación por los cursos del sistema educativo español.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la autorización conferida por la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-La homologación y convalidación de títulos y estudios del sistema educativo suizo por los correspondientes españoles

de Educación General Básica (ciclo superior), Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se registrarán por la tabla de equivalencias que se publica como anexo a la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Segundo.-Las solicitudes de convalidación de estudios del sistema educativo suizo correspondientes a modalidades de Educación Secundaria no incluidas en la tabla mencionada en el número anterior, por cursos del Bachillerato Unificado y Polivalente, serán objeto de un estudio individualizado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de abril de 1988.

**MARAVALL HERRERO**

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

**ANEXO**

**Tabla de equivalencias**

Sistema educativo suizo		Sistema educativo español
Grado Secundario I, enseñanzas mínimas (Sekundarstufe I, Grundanspruche, Degré Secondaire I, Exigences élémentaires)	Grado Secundario I, enseñanzas amplias (Sekundarstufe I, Erweiterte Anspruche, Degré Secondaire I, Exigences étendues)	Educación General Básica
7.º año	6.º año	6.º curso.
8.º año	7.º año	7.º curso.
9.º año	8.º año	8.º curso y título de Graduado Escolar.
Grado Secundario I, enseñanzas amplias con promoción a los Centros que preparan Madurez Federal (Maturitätsschulen/Ecoles préparant/à la maturité)		Bachillerato Unificado y Polivalente
9.º año		1.º curso.
Grado Secundario II en Centros que preparan para la Madurez Federal		
1.º año		2.º curso.
2.º año		3.º curso y título de Bachiller.
Diploma de Madurez Federal (Maturitäts/Maturité)		Curso de Orientación Universitaria.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

**9298** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de 16 de junio de 1986 que homologa 35 aparatos receptores de televisión marcas «Thomson», «Saba» y «Telefunken», fabricados por la «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima», en Madrid.*

Vista la petición presentada por la Empresa «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Maestro Arbós, 29, de Madrid, por la que solicita que la Resolución de fecha 16 de junio de 1986, por la que se homologan los aparatos receptores de televisión, marca «Thomson», modelos 21T1, 21V1, 22T4, 22L4, 25C1, 25T1, 25V1, 25E1, 27S4, 27L4, 27T4 y 28E1; marca «Saba», modelos ST21-1, SV21-1, SLE21-1, ST22-3M, S22-3, S25-1, ST25-1, SV25-1, SLE25-1, S27-3, ST27-3M, SLE28-1 y marca «Telefunken», modelos 21ZOMD, 2140V, 2140E, 834/22MD, 824/22, 2520, 2520MD, 2540V, 2540E, 804/27 y 814/27MD, sea aplicable a los modelos 2120 MD, 2141V, 2521, 2521MD, 2521N y 2541V;